

EXPTE. N° VI-00614-F-2026

CARATULA: MARTINEZ LEVI NOELIA JAZMINC.PERALTA ESPINOZA LUIS  
ARMANDOS.H.

Viedma, 6 de mayo de 2026.-

Por recibido. Téngase presente lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores.-

Atento el estado de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta la conformidad expresada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de las partes con respecto al niño O.I.M. (DNI N° 7. - FN: 2.), en mérito del acta de nacimiento N° 1., y siendo lo expuesto en el acuerdo de presentado en fecha 0., expresa voluntad de las partes, no encontrándose afectado el orden público, homológuese en todos sus términos dicho acuerdo, de conformidad a lo previsto en el art. 102 del C.P.F.-

Respecto a las costas del proceso, corresponde imponerlas por su orden conforme lo acordado por las partes (art. 19 del Cgo Procesal de Familia).-

Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente, Dra. Mariela Pape, en la suma equivalente a 14 jus, debiendo ser depositada por la Sra. N.J.M.L. en caso que se produzca el cese del beneficio de litigar sin gastos otorgado a su favor, en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma (arts. 6, 7, 9, 10, 26, 48, 49 y 50 Ley G 2212).-

Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. A.K.R. en la suma equivalente a 10 jus, teniendo en cuenta el trabajo realizado medido por su extensión, eficacia y resultado (arts. 6, 7, 9, 26, 48, 49 y 50 Ley G 2212). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

Oficiese a la entidad bancaria, consignando los datos necesarios exigidos por la normativa aplicable teniendo en cuenta las características del presente trámite, a los fines de la apertura de la cuenta de autos debiendo la misma informar a esta Unidad Procesal oportunamente el N° de cuenta y CBU. Asimismo, a los fines de comunicarle que deberá entregar a la Sra. N.J.M.L. (DNI N° 4.), y a su sola presentación en la sucursal bancaria correspondiente, los fondos que ingresen oportunamente en la cuenta

de autos, en concepto de cuota alimentaria.-

Hágase saber a la Sra. N.J.M.L. que para la instrumentación de lo dispuesto precedentemente, deberá denunciar previamente su CUIL/CUIT.-

Hágase saber a la presentante que deberá subir a la MEU de esta Unidad Procesal el oficio ordenado. Cumplido que sea se procederá a su confronte y firma digital por OTIF, quedando a cargo de la parte el diligenciamiento por medio del sistema de notificaciones electrónicas (Acordada 31/21 STJ).-

**Cumplido ello**, líbrese oficio a la entidad empleadora del Sr. L.A.P.E. (DNI N° 9.) - NEUQUEN PETRO OESTE S.R.L (Islas Malvinas 990 de la ciudad de Neuquén) - que deberá proceder al descuento mensual del veinticinco por ciento (25%) de los haberes que percibe el Sr. P.E. - excluidos los descuentos obligatorios de ley, con más porcentual por SAC - en concepto de prestación alimentaria a favor de su hijo, O.I.M. (DNI N° 7.), sumas que deberá depositar del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta abierta en autos.-

Notifíquese y a la Sra. Defensora de Menores mediante sistema puma.-

**PAULA FREDES**  
**JUEZA**